



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	VIVIAN MAYERLI HERNÁNDEZ AMAYA
Demandado:	PEDRO JAVIER QUEVEDO RICARDO
Radicado:	110013110011 2023 00397 00
Providencia:	Auto No. 1372
Decisión:	Inadmitir demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada a través de apoderada judicial por VIVIAN MAYERLI HERNÁNDEZ AMAYA en contra de su ex cónyuge PEDRO JAVIER QUEVEDO RICARDO, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Conforme el art. 523 del CGP, modifique la relación **de activos y pasivos con una indicación del valor estimado a cada una de las partidas inventariadas**, así mismo **aporte las pruebas con las cuales se acredite la titularidad de los bienes inventariados**; ya que, en la relación de activos presentada, no se encuentra determinado el avalúo para cada uno de los bienes inventariados, faltando el valor de los inmuebles correspondientes a los parqueaderos y el depósito.
2. Aportar los documentos que acreditan la titularidad de los bienes objeto de las medidas cautelares, a su vez, respecto de los bienes inmuebles deberá dar cumplimiento al inciso 3° y 5° del art. 83 del CGP.
3. En caso de no acreditar el requisito indicado en el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos al demandado contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.
4. No fueron anexados los **registros civiles de nacimiento** y **registro civil de matrimonio** de las partes con la respectiva anotación de la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, que dé cuenta la condición que invoca como ex cónyuge y en virtud de ello con potestad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate y conforme deviene del Art. 84 y 85 del CGP. Documentos con los cuales se acreditará el estado civil invocado para iniciar la presente demanda y con el fin de evitar futuras nulidades.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada a través de apoderada judicial por VIVIAN MAYERLI HERNÁNDEZ AMAYA en contra de su ex cónyuge PEDRO JAVIER QUEVEDO RICARDO.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 21
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA